puertos nacionales y bases aéreas abiertas al tráfico cívil quedarán clasificados en las siguientes categorías administrativas, a partir de la publicación de esta Orden:

## De primera categorí

Aeropuertos de Alicante, Almería, Asturias, Barcelona, Bilbao, Fuerteventura, Gerona-Costa Brava, Granada, Ibiza, Lanzarote, Las Palmas, Madrid-Barajas, Málaga, Menorca, Palma de Mallorca, Santander, Santiago, Sevilla, Tenerife, Valencia y Zaragoza.

#### De segunda categoría

Aeropuertos de Córdoba El Aaiun La Coruña, La Palma, Madrid-Cuatro Vientos, Noain-Pamplona, San Sebastián, Vigo v Villa Cisneros.

Bases aéreas, abiertas al tráfico civil, de Albacete, Badaioz-Talavera, Jerez, Murcia-San Javier, Reus, Salamanca y Valladolid.

#### De tercera categoría

Aeropuertos de Hierro y Melilla.

Bases aéreas, abiertas al tráfico civil, de Burgos, León, Logroño y Murcia-Alcantarilla.

La aplicación de las nuevas categorías administrativas en aquellos aeropuertos y bases abiertas que han sufrido modificación surtirá efectos para los derechos aeroportuarios a partir del 1 de abril de 1975.

De esta clasificación administrativa de aeropuertos se dará cuenta oficialmente a los Organismos internacionales de aviación civil. Queda derogada la Orden ministerial número 2178/1967.

Madrid, 21 de febrero de 1975.

CUADRA

# MINISTERIO DE COMERCIO

4287

ORDEN de 27 de febrero de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelari	Pesetas tonelada métrica neto
Sardinas frescas Sardinas congeladas Bacalao congelado	Ex 03.01 B.2 Ex 03.01 C Ex 03.01 C 03.02 A	12.000 5.000 15.000 5.000
Cefalópodos congelados, excepto calamares  Calamares congelados	Ex 03.03 B-5 Ex 03.03 B-5	15.000 15.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 6 de marzo próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatario variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1975.

### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

4288 ORDEN de 27 de febrero de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrisimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10 *
Lentéjas .	07.05 B-3	10.
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	10 10
Alpiste	10.07 A 10.07 B-2	252
Sorgo Mij	Ex. 10.07 C •	10
Harinas de legumbres.		
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeres, ha- bas, veza, algarroba y al-		
mortas) Harina de altramuz	Ex. 11.03 Ex. 11.03	10 10
Semillas oleaginosas:	i	
Semilla de algodón	12.01 B-1	. 10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	. 10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colzá	Ex. 12.01 B-9	10.
Alimentos para animales:		
Harinas, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de		
algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de		
cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	10
Harina, desgrasar, de	Tr., 10.00 D	10
colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:	-	
Aceite crudo de cacahuete	-15.07 A-2-a-2	.10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-8-7	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de oolza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	. 10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10 10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10